



Consejo
Superior
de Deportes



Real Federación
Española de Halterofilia

f e d e h a l t e r . o r g

REGLAMENTO DE LICENCIAS Junio 2026

Índice

1	Título I. Licencia Federativas
1	Artículo 1.- Concepto y Cuestiones Generales
2	Artículo 2.- Tipos de licencias federativas
3	Artículo 3.- Aseguramiento
3	Artículo 4.- Emisión de licencias federativas y habilitación estatal
4	Artículo 5.- Plazos para la expedición, comunicación, habilitación, duración, vigencia y eficacia
4	Artículo 6.- Características
5	Artículo 7.- Adscripción de deportistas a clubes deportivos
5	Artículo 8.- Extranjeros/as
5	Artículo 9.- Categorías
5	Artículo 10.- Cuotas
5	Artículo 11.- Procedimiento
6	Artículo 12.- Autorización para el tratamiento de los datos personales
6	<i>Medidas técnicas y organizativas</i>
6	<i>Datos identificativos del responsable del tratamiento</i>
7	<i>Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos</i>
7	<i>Finalidad del tratamiento</i>
7	<i>Categorías de destinatarios</i>
7	<i>Asunción y acatamiento de Reglamentos IWF</i>
7	<i>Cesiones o transferencias internaciones de datos</i>
8	<i>Publicación de datos</i>
8	<i>Plazo de conservación de los datos</i>
8	<i>Derechos del o de la interesado/a</i>
10	<i>Cesión de derechos de imagen, voz y nombre</i>
11	Disposición Adicional
11	Disposición Derogatoria
12	Disposición Final

Título I. Licencia Federativas

Artículo 1.- Concepto y Cuestiones Generales

A) Concepto

1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por licencia la autorización o título que, previa solicitud de un interesado debidamente legitimado para ello y cumpliendo los requisitos establecidos, expide directamente la RRFEH o es habilitada por ésta a partir de la previamente expedida por una Federación autonómica integrada que lo solicita, o de una Delegación territorial que la sustituye.

2.- La licencia confiere a su titular, durante su vigencia, los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente, los Estatutos, el presente Reglamento y el resto de las normativas que resulten de aplicación. En particular, permite a su titular integrarse en la organización federada estatal e intervenir en ella, bien mediante la participación en las competiciones oficiales estatales, internacionales o supra autonómicas para las que reúna los condicionantes exigidos (cuando se pretendan que sus resultados surtan efectos en el ámbito estatal o internacional), bien mediante el desarrollo de una actividad relacionada con dichas competiciones.

3.- Con las excepciones previstas estatutaria y reglamentariamente, la licencia otorga la condición de elector y elegible para la Asamblea General, siempre que además se cumplan y reúnan los demás requisitos exigibles.

B) Cuestiones generales

1.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia, que garantizará la uniformidad de contenido y condiciones económicas por especialidad, estamento y categoría, siendo competencia de la asamblea general la fijación de su cuantía.

2.- Las personas que soliciten una licencia deportiva podrán ser sometidas, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma.

3.- En el ámbito de las competiciones deportivas españolas, la resolución sobre la expedición o denegación de la licencia se dictará en el plazo de quince días hábiles desde su solicitud cuando en la misma se incluyan todos los requisitos válidamente requeridos para su expedición. El incumplimiento de este plazo, salvo por causa debidamente justificada, será considerado como una negativa injustificada a la expedición de licencias.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para la participación en competiciones de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA siempre y cuando aquéllas se hallen integradas en la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fije la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y comuniquen su expedición a la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA.

5.- En el convenio de integración entre la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y las federaciones autonómicas integradas se fijan los plazos de abono y el montante a percibir de las cuotas económicas derivadas de la licencia, así como otras obligaciones que deben cumplir las FFAA.

6.- Las licencias reflejarán, separadamente, el coste de los seguros suscritos, y las cuotas que corresponden a la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y a la federación autonómica, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

7.- En todo caso, se asegurará un régimen estadístico, documental y registral que permita diferenciar:

- a. Los efectos de la licencia en los respectivos ámbitos territoriales en orden a la determinación respectiva de la condición de electores y elegibles;
- b. La participación o la distribución económica de los derechos devengados como consecuencia de la expedición;
- c. La suscripción de un único seguro deportivo con cobertura en el ámbito territorial propio de cada federación ya sea autonómica o sea la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA, de acuerdo con lo previsto en la ley del deporte.
- d. Aquellas otras delimitaciones que permitan sin confusión el ejercicio de las respectivas competencias por la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y sus autonómicas integradas.

8.- En la expedición de licencias se garantizará la no discriminación y la igualdad de trato, en consonancia con las normas de las federaciones deportivas internacionales y los Comités Olímpico y Paralímpico Internacionales.

9.- En ningún caso se podrán imponer restricciones a la expedición de licencias a personas extranjeras que tengan residencia legal en España, sin perjuicio de lo dispuesto en la aplicación de la normativa federativa nacional o internacional en cada caso aplicable, cuando esta haya sido reconocida por los organismos internacionales conformados por Estados.

10.- Finalizada la vigencia de una licencia entre un club y un deportista menor de edad, la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA no podrá negarse a expedir licencias a deportistas, aun cuando la entidad de origen pretenda hacer valer derechos de formación. Lo anterior no obstará a que se pueda reclamar una compensación económica a la entidad deportiva que celebre el primer contrato de trabajo como profesional de la persona deportista, que deberá ser ajustada al coste en que la entidad formadora haya incurrido.

11.- El incumplimiento de lo establecido en los apartados previos será considerado, a efectos sancionadores, como una injustificada negativa a la expedición de licencias.

12.- Estarán inhabilitadas para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones oficiales las personas deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionadas por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva.

Artículo 2.- Tipos de licencias federativas

1.- Se podrán expedir y/o habilitar estatalmente por la RRFEH las licencias federativas de los siguientes estamentos:

- a. Club Deportivo:

Entidades debidamente inscritas en el Registro Administrativo de la correspondiente Comunidad Autónoma y en cuya actividad deportiva figure como modalidad deportiva la halterofilia.

La RRFEH habilitará las licencias de los clubes que sean comunicadas por la federación autonómica donde estén inscritos registralmente y donde lleven a cabo su actividad de forma efectiva. Ambos requisitos deben coincidir; de lo contrario, la RRFEH no habilitará dicha licencia.

Ambas condiciones también deberán darse para que la RRFEH expida directamente una licencia de club.

b. Deportista:

Personas que cumplan los requisitos necesarios, entre los cuales se debe reunir el de ser nacional español o ser extranjero que cumpla los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento y, en cualquier caso, en la legislación vigente de aplicación.

c. Técnico/a o Entrenador/a:

Personas que, con la debida titulación, cumplan los requisitos necesarios, entre los cuales se debe reunir el de ser nacional español o ser extranjero que cumpla los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento y, en cualquier caso, en la legislación vigente de aplicación.

Respecto a la titulación, deberán reunir alguno de los títulos enumerados en el artículo 14 de las bases reglamentarias de la RRFEH.

d. Juez/a – Oficial/a:

Personas que, con la debida titulación, cumplan los requisitos necesarios, entre los cuales se debe reunir el de ser nacional español o extranjero que cumpla los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento y, en cualquier caso, en la legislación vigente de aplicación.

Respecto a la titulación, deberán reunir alguno de los títulos enumerados en el artículo 16 de las bases reglamentarias de la RRFEH.

e. Colaborador/a:

Personas que colaboran con la RRFEH en la organización de las competiciones oficiales como voluntarios.

2.- Una misma persona puede realizar varias licencias por distintos estamentos.

3.- Se podrán instaurar por la RFEH cualesquiera otros títulos distintos a las licencias federativas y que puedan dar lugar a servicios y actividades relacionadas con la modalidad deportiva de la halterofilia.

Artículo 3.- Aseguramiento

Todo/a federado/a deberá estar obligatoriamente asegurado/a, siendo necesario en todo caso para la habilitación de la licencia federativa por la RFEH el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, o las disposiciones que deroguen, sustituyan o reemplacen a la citada norma. La RFEH y las federaciones deportivas autonómicas deberán cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación en cada caso en materia de aseguramiento.

Artículo 4.- Emisión de licencias federativas y habilitación estatal

1.- Las licencias federativas serán emitidas por las Federaciones Autonómicas y/o por la RRFEH.

2.- Corresponde a cada Federación Autonómica determinar todos los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de sus respectivas licencias federativas, así como la presentación de la solicitud de habilitación estatal de las mismas ante la RFEH en los casos solicitados por las personas o entidades interesadas.

3.- Corresponde a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA determinar todos los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de las licencias federativas expedidas directamente por la RRFEH y los relacionados con la habilitación estatal de las licencias federativas que hubiesen sido expedidas o emitidas por las Federaciones Autonómicas.

4.- La habilitación y comunicación de las licencias federativas se efectuará por parte de las Federaciones Autonómicas a través del sistema informático establecido al efecto por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA.

5.- Toda persona o entidad que obtenga licencia federativa deberá notificar tanto a la Federación Autonómica como a la RFEH cualquier variación en los datos inicialmente aportados.

Artículo 5.- Plazos para la expedición, comunicación, habilitación, duración, vigencia y eficacia

1.- La expedición y la habilitación de licencias federativas ante la RFEH podrá realizarse a partir del 1 de enero de cada año.

2.- La resolución sobre la expedición o denegación de la licencia se dictará en el plazo de quince días hábiles desde su solicitud cuando en la misma se incluyan todos los requisitos válidamente requeridos para su expedición.

3.- Para poder llegar a tomar parte en una competición federada oficial de ámbito estatal, la licencia federativa deberá haber sido habilitada por la Federación Autonómica ante la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA con una antelación de, al menos, 5 días naturales a la de la participación en un evento. En caso de que la licencia haya sido expedida directamente por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA, será de aplicación el mismo plazo de antelación de 5 días naturales.

4.- La licencia federativa tendrá duración anual, según el año natural.

Artículo 6.- Características

Los soportes físicos emitidos por las Federaciones Autonómicas deberán cumplir las siguientes características:

- a. Deberán reflejar la Federación Autonómica emisora de la licencia federativa.
- b. Deberán reflejar mediante la inclusión del logotipo de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA que se trata de licencias federativas habilitadas estatalmente. Ninguna licencia federativa o título análogo emitido por una Federación Autonómica que no se corresponda con una licencia federativa habilitada estatalmente podrá incluir el logotipo de la RFEH.
- c. Deberán reflejar la temporada de su vigencia.
- d. Deberán encontrarse elaborados -en cualquier caso- en el idioma castellano; y ello sin perjuicio de que puedan aparecer igualmente otras lenguas oficiales o co-oficiales de las Comunidades Autonómicas.
- e. Deberán reflejar, como mínimo, los siguientes datos en relación con el / la titular: nombre y apellidos; DNI o NIE; fecha de nacimiento; categoría de edad; club deportivo al que pertenece o, en su caso, la condición de deportista independiente.

Por su parte, la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA exigirá los siguientes datos para expedir licencias federativas:

- f. Nombre y apellidos; DNI o NIE; fecha de nacimiento y club deportivo al que pertenece.
- g. Firma del solicitante.
- h. Clase o clases de licencias solicitada.
- i. Sexo.
- j. En caso de extranjeros, deberán acreditar su residencia legal en España.
- k. Dirección postal completa.
- l. Correo electrónico.
- m. Número de teléfono.
- n. Número de cuenta bancaria.

Artículo 7.- Adscripción de deportistas a clubes deportivos

- 1.- En el caso de deportistas, las licencias federativas se podrán expedir y habilitar ante la RFEH, siempre como integrantes de un club deportivo, debiendo en tal caso encontrarse dicha entidad con licencia federativa en vigor.
- 2.- Para que un/a deportista quede vinculado federativamente a un club deportivo ante la RR-FEH, en la licencia federativa deberá constar expresamente la adscripción del o de la deportista al club deportivo.
- 3.- En el curso de una temporada, un/a deportista podrá llegar a quedar adscrito o vinculado a un solo club deportivo, sin que quepa ningún tipo de cesión o transferencia a otra u otras entidades. Se entenderá que un deportista ha presentado su adscripción a un club deportivo, en el momento en el que se le comunique dicha vinculación a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA. Dicha vinculación a efectos federativos tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio.
- 4.- Un deportista no podrá competir con dos clubes distintos en el mismo año.

Artículo 8.- Extranjeros/as

- 1.- Los/as extranjeros/as podrán obtener licencia federativa.
- 2.- En el caso de los/as extranjeros/as mayores de edad deberán acreditar de forma documentada que se encuentran en situación regular en el Estado al momento de solicitarse su licencia federativa, esto es, que son residentes legales en España.
- 3.- La pérdida de la regularidad en la situación administrativa de residencia de una persona que esté en posesión de licencia federativa conllevará que ésta quede sin efecto.
- 4.- En el caso de los/as extranjeros/as menores de edad bastará con acreditar documentadamente ante la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA la identidad del o de la deportista y el encontrarse empadronado/a en un municipio del Estado.

Artículo 9.- Categorías

- 1.- A efectos de licencias federativas de deportistas se tomarán en consideración las categorías previstas en el Reglamento General de Competiciones.
- 2.- La edad de cada categoría vendrá determinada por el año de nacimiento de cada deportista.

Artículo 10.- Cuotas

Las cuotas correspondientes para abonar por las personas o entidades para la expedición y/o habilitación de las licencias federativas serán aprobadas por el pleno de la Asamblea General con carácter previo al inicio de la temporada en la que resulten de aplicación los precios aprobados.

Artículo 11.- Procedimiento

- 1.- La expedición por parte de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y/o habilitación ante la RRFEH de las licencias federativas emitidas por las Federaciones Autonómicas es un procedimiento reglado, por lo que el cumplimiento de la totalidad de los requisitos fijados en la normativa que resulte de aplicación conllevará la concesión de la licencia federativa.
- 2.- No podrán expedirse y/o habilitarse ante la RRFEH las licencias federativas en los casos en los que el solicitante no cumpla la totalidad de requisitos necesarios o que, pese a cumplirlos, exista una disposición normativa que impida la habilitación o expedición de la licencia federativa.
- 3.- Corresponde a la RFEH, en primera instancia, conceder o denegar la solicitud de expedición y/o habilitación de una licencia federativa cursada por la persona o entidad interesada a través de la Federación Autonómica a la que se encuentra adscrito.

4.- La concesión de la licencia federativa solicitada será comunicada expresamente al o la interesado/a. La simple presentación de una solicitud no conllevará la expedición y/o habilitación automática de la licencia federativa, siendo necesaria la resolución favorable de concesión por parte de la RFEH.

5.- La solicitud de licencias federativas ante la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA que adolezca de cualquier defecto o vicio subsanable será comunicada al o la interesado/a para que, en su caso, se realice la subsanación correspondiente. En tales casos, no se entenderá expedida y/o habilitada la licencia federativa hasta que se emita la resolución favorable de concesión por parte de la RFEH.

6.- La solicitud de licencias federativas ante la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA que sean contrarias a las disposiciones normativas serán desestimadas, siendo comunicadas al o la interesado/a.

7.- Si vigente una licencia federativa concedida, de forma sobrevenida se constatare la existencia de hechos, datos o circunstancias que supongan o hubiesen supuesto la imposibilidad de su obtención, la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA procederá a dejarla sin efecto, siendo ello notificado al o a la interesado/a.

8.- Frente a los acuerdos de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA que agoten la vía federativa podrán interponerse por la persona o entidad interesada los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 12.- Autorización para el tratamiento de los datos personales

La adscripción e integración en la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA constituye la base jurídica para el tratamiento de datos de carácter personal e implica la aceptación o consentimiento libre, específico, informado e inequívoco de los/as federados/as (interesados/as) sobre lo siguiente:

• Medidas técnicas y organizativas

De acuerdo con lo dispuesto por el "Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE" los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos, serán incorporados y tratados en los diversos registros de tratamientos y en los registros de actividades en el caso de transferencias de datos, sobre los que la RFEH aplica:

- 1.- medidas técnicas y organizativas apropiadas, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del referido Reglamento Europeo y proteger los derechos de los interesados;
- 2.- medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos del tratamiento y
- 3.- medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que conlleve el tratamiento para los derechos y libertades de los interesados.

• Datos identificativos del responsable del tratamiento

El responsable de dicho tratamiento de datos es la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA sita en la Calle Escombreras, 7 - 28860 Paracuellos del Jarama Madrid – España, CIF Q-2878020C, Tlf. 91 459 42 24 y dirección email secretaria@fedehalter.org

- **Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos**

Consulting & Strategy GFM Servicios ppo@gfm.com

- **Finalidad del tratamiento**

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas y posibilitar el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la RFEH por sus Estatutos y por la legislación aplicable contenida, entre otras normas, en la Ley 39/2022 del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas, en el Real Decreto 1591/1992 sobre disciplina deportiva, en el Reglamento IWF y en las disposiciones y reglamentos reguladores de los procedimientos electorales, en la medida en que dicho tratamiento de datos sea necesario para ello.

- **Categorías de destinatarios**

Los destinatarios de los datos serán todos aquellos que deban serlo como consecuencia del cumplimiento y ejercicio por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA de sus funciones y obligaciones y desarrollo de la actividad federativa; y todos aquellos que deban tener acceso a los datos con motivo de la prestación de un servicio a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA necesario para el cumplimiento y ejercicio de las funciones y obligaciones de ésta y para el desarrollo de la actividad federativa. Las categorías de destinatarios podrán ser, entre otras, las siguientes: agencias de viajes, hoteles, prestadores de servicios de transporte de viajeros, prestadores de servicios postales o de mensajería, prestadores de servicios informáticos, prestadores de servicios jurídicos, entidades organizadoras de competiciones, Administraciones Públicas, órganos que ejerzan potestad disciplinaria, Juzgados y Tribunales, órganos de arbitraje y mediación, federaciones internacionales, y/o cualquier otra entidad o autoridad deportiva internacional de halterofilia.

- **Asunción y acatamiento de Reglamentos IWF**

Los interesados asumen y acatan todos los Reglamentos IWF y particularmente se someten a todo cuanto dispongan las disposiciones del Reglamento Antidopaje, y a que la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA comunique a la IWF o cualquier otra autoridad o tribunal antidopaje cuantos datos sean precisos para la aplicación de lo previsto en dicho reglamento, como por ejemplo y sin carácter exhaustivo: nombre y apellidos del interesado, fecha de sometimiento a controles de dopaje, resultado analítico adverso de dichos controles, y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos, arbitrales, y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados.

- **Cesiones o transferencias internacionales de datos**

Podrán producirse cesiones o transferencias internacionales de datos, que no cuenten con una decisión de adecuación referida en el artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, o no contar con garantías adecuadas referidas en el artículo 46 del citado Reglamento Europeo, a países sedes de competiciones internacionales que no cuenten con legislación de protección de datos equiparable a la legislación española o a la legislación europea. La finalidad de esta comunicación es cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora o la autoridad gubernativa o legislativa del país correspondiente para participar en tales competiciones. Los interesados conocen, asumen y consienten específicamente mediante su firma en la solicitud de licencia los posibles riesgos existentes para ellos que implican tales transferencias de datos, entre los que se encuentran los siguientes:

- 1.- que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el tratamiento de datos en términos equiparables a la legislación española o europea,

- 2.- que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas concebidas para garantizar los derechos de protección de datos de los interesados en términos equiparables a la legislación española o europea,
- 3.- que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos del tratamiento,
- 4.- que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que conlleve el tratamiento para los derechos y libertades de los interesados,
- 5.- que el país en el que se encuentre la entidad receptora de los datos no cuente con una autoridad de control en materia de protección de datos.

Conforme al artículo 49 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, el consentimiento del interesado otorgado mediante la suscripción o renovación de la licencia será válido específicamente para las transferencias internacionales.

- **Publicación de datos**

Quien obtiene la licencia (o en su caso el padre, madre o tutor del menor de 14 años) autoriza expresamente que sus datos aparezcan en todas las bases de datos de acceso público mantenidas por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA que proporcionan información referente a su licencia, sus resultados y marcas obtenidas en diferentes competiciones y temporadas, así como su nombre apellidos, fotografía, fecha de nacimiento, ciudad de nacimiento, nacionalidad, y club de pertenencia. En particular los referidos datos identificativos quedarán visibles en la página web de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de deportistas de la mencionada página web. Así mismo serán públicas tanto la relación de inscripciones de competiciones como la relación de resultados de éstas, en las que aparecerán publicados los datos de los interesados referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, fecha de nacimiento o edad, sexo, nacionalidad, comunidad autónoma de procedencia, ciudad de procedencia, ciudad de nacimiento, club de pertenencia y resultados deportivos.

- **Plazo de conservación de los datos**

Los datos de carácter personal de los interesados se conservarán por el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades referidas anteriormente, y en tanto no exista una revocación o retirada del consentimiento de los interesados para el tratamiento de sus datos. No obstante, ese plazo de conservación estará afectado y podrá ser alterado por otros elementos tales como: los plazos de prescripción de delitos e infracciones por dopaje y de caducidad de procedimientos, los plazos de prescripción de infracciones en materia de disciplina deportiva y de caducidad de procedimientos, los plazos de prescripción para las acciones de revocación y/o reintegro de subvención, los plazos de tramitación de procedimiento de revocación y/o reintegro de subvención, los plazos de tramitación de ulteriores recursos administrativos y procedimientos judiciales; y la obligación legal de bloquear los datos quedando los mismos a disposición de las Administraciones públicas competentes, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas.

- **Derechos del o de la interesado/a**

El o la interesado/a tiene derecho a retirar o revocar el consentimiento para el tratamiento de datos (dicha retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento previo a tal retirada, y dicha retirada del consentimiento no afectará a la obligación legal de bloquear los datos

quedando los mismos a disposición de las Administraciones públicas competentes, Jueces y Tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas) y el interesado tiene también los siguientes derechos:

- Derecho de acceso a sus datos personales (en los términos establecidos en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- Derecho de rectificación de datos personales (en los términos establecidos en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- Derecho de supresión de datos personales (en los términos establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- Derecho a la limitación del tratamiento de datos personales (en los términos establecidos en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- Derecho a oponerse al tratamiento de datos personales (en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- Derecho a la portabilidad de datos personales (en los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).

El ejercicio de todos estos derechos deberá efectuarse conforme a las reglas de la buena fe y sin incurrir en fraude de ley. El ejercicio de algunos de dichos derechos puede dar lugar a la extinción de la relación jurídica federativa del interesado con la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y de los derechos y deberes dimanantes de tal relación; no obstante, ello no impedirá ni el inicio o continuación de cualquier procedimiento administrativo, arbitral y/o judicial en que el interesado pudiera hallarse involucrado ni la utilización de los datos de carácter personal en tales procedimientos.

Para el ejercicio de estos derechos el interesado podrá dirigir escrito de solicitud a la RFEH por cualquiera de las siguientes vías:

- 1.- Presencialmente en el registro de entrada de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA (esta forma de presentación es gratuita);
- 2.- Por servicio postal a la dirección de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA (corresponde al interesado el pago del envío postal de la solicitud); o
- 3.- Por correo electrónico a la siguiente dirección secretaria@fedehalter.org (esta forma de presentación es gratuita). Los plazos para dar curso a la solicitud, indicados en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 contarán a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El escrito de solicitud a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA deberá contener:

- 1.- Nombre, apellidos y no de DNI, o en su caso no de NIE o no de pasaporte del interesado,
- 2.- Identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones (en caso de no indicarse esta circunstancia, quedará a elección de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA el medio o lugar para notificar al interesado según los datos de éste que obren en los ficheros de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA),

- 3.- Hechos y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud;
- 4.- Lugar y fecha,
- 5.- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio que sea admisible y válido en Derecho.

En caso de que la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.

Así mismo el interesado tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (Autoridad de Control).

- **Cesión de derechos de imagen, voz y nombre**

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en el ámbito de los eventos o actividades en las que participe u organice la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA o en colaboración con sus patrocinadores, colaboradores y medios y canales de comunicación y en el ámbito de las competiciones oficiales, los interesados consienten y autorizan la cesión a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA de sus derechos de imagen, voz y nombre (incluyendo también edad o fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, club de pertenencia y demás datos de interés general informativo que pudieran ser recogidos con ocasión de su intervención en los eventos o actividades y en competiciones oficiales), así como su captación, grabación, reproducción, difusión, emisión y retransmisión utilizando todos los medios técnicos y soportes conocidos en la actualidad, particularmente, los soportes escritos, audiovisuales y electrónicos, incluido Internet y redes sociales, tanto las vigentes como las que pudieran desarrollarse en el futuro. Este material podrá ser utilizado en o para:

- 1.- acciones promocionales y/o publicitarias del evento, actividad o de la competición deportiva directamente por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA o en colaboración con sus patrocinadores, colaboradores y medios y canales de comunicación;
- 2.- realización de materiales audiovisuales promocionales en distintos formatos del evento, actividad o la competición deportiva y otros soportes de comunicación/publicidad propiedad de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA para campañas o actividades promocionales y comerciales;
- 3.- en la página web de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y en las cuentas que la RFEH tenga en redes sociales (a título enunciativo y no exhaustivo: Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, Pinterest y Youtube; pueden comprobarse en la web de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA las redes sociales en que la RFEH tiene cuenta registrada).

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones que puedan atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La referida cesión de derechos es consentida y autorizada con carácter gratuito y desinteresado, por tiempo ilimitado, sin límite territorial y con facultad de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA para su cesión a terceros. Asimismo, el o la deportista, su padre, su madre o su tutor, no podrán pedir en el futuro una contraprestación a cambio de la utilización, dentro de los términos previstos en el presente documento, de las mencionadas imágenes por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA.

Tratamiento y cesiones de los datos personales obtenidos de la imagen, voz y nombre: Los datos de carácter personal obtenidos con la grabación o captación, de imagen voz y nombre (incluyendo también edad o fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, club de pertenencia y demás datos que pudieran ser recogidos con ocasión de su intervención en los eventos, actividades o las competiciones oficiales y sean de interés general), serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. Los referidos datos se conservarán por tiempo ilimitado dadas las condiciones de la cesión de derechos. El responsable de dicho tratamiento de datos es la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA.

Los interesados autorizan y consienten que dichos datos sean comunicados:

- 1.- al público en general;
- 2.- a las productoras, distribuidoras o prestadores de servicios involucrados en la grabación y difusión de los vídeos y fotografías;
- 3.- a proveedores de servicios de alojamiento de vídeos y fotografías en internet incluyendo redes sociales (algunos de estos terceros podrán estar ubicados en países que no cuenten con legislación de protección de datos equiparable a la legislación española o a la legislación europea, y las transferencias de datos podrán no contar con una decisión de adecuación referida en el artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, o no contar con garantías adecuadas referidas en el artículo 46 del citado Reglamento Europeo;
- 4.- a los patrocinadores y colaboradores (donantes, aportadores, etc.) de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA.

Los interesados pueden ejercitar los derechos recogidos, aunque procederá la indemnización por daños y perjuicios a la que se refiere artículo 2.3 de la Ley Orgánica 1/1982 si del ejercicio de tales derechos hubiera equivalencia a revocación del consentimiento referida en el artículo 2.2 de la citada Ley Orgánica. El ejercicio de dichos derechos deberá ejercitarse conforme a la reglas de la buena fe y sin incurrir en fraude de ley, y no impedirá ni el inicio o continuación de cualquier procedimiento administrativo y/o judicial en que los interesados pudieran hallarse involucrados ni la utilización de los datos de carácter personal o las grabaciones o imágenes en tales procedimientos.

La comunicación a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA de los datos personales requeridos en el formulario de solicitud de licencia o de renovación de licencia y el consentimiento para el tratamiento de datos, transferencias internacionales de datos y cesiones contenidos en el presente documento son requisito necesario para la tramitación, expedición y gestión de la licencia y, en consecuencia, para la integración en la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA. No comunicar dichos datos a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y/o no otorgar consentimiento para dicho tratamiento y cesiones tendrá como consecuencia la no tramitación y la no expedición de la licencia y la consiguiente no integración del interesado en la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA.

Disposición Adicional

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento de Licencias, se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores en el seno de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario, salvo que quienes resultasen interesados/as desearan acogerse a lo aquí previsto por resultarles más beneficioso.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras de su aprobación por la Comisión Delegada de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA y posterior aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes e inscripción registral administrativa.



